

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Revisión de la concesión de aguas del río Tajo, con destino
a riegos, a favor de don Alfonso Ramos Olmo y esposa,
en el Carpio de Tajo (Toledo)

1.-Antecedentes.

-Expediente 209.724/98 (Antecedente 8.662/74):

Por Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 28 de julio de 1999 se aprueba la transferencia de un aprovechamiento de aguas a derivar del río Tajo, con destino a riegos, en término municipal de El Carpio de Tajo (Toledo), con las características siguientes:

Titular y N.I.F.: Don Alfonso Ramos Olmo, 4.054.633-D. Doña Rafaela Villasevil Casado, 4.092.633-J.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Tajo (C.D 301).

Margen: Derecha.

Clase y afección: Riegos.

Lugar, término y provincia de la toma: «Olivar de la Vega del Molino», El Carpio de Tajo (Toledo).

Caudal máximo concedido (l/s.): 6,14.

Volumen máximo anual (m³/ha.): 8.000.

Superficie regable (ha.): 7,68.

Polígono: 35. Parcela: 309.

Potencia instalada en kw: 23,52.

Fecha de caducidad: 1 de enero de 2061.

Título en que se funda el derecho: Concesión de la Comisaría de Aguas del Tajo de 1 de octubre de 1976. Acta de Reconocimiento Final de 13 de septiembre de 1977. Transferencia por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 28 de julio de 1999.

Coordenadas del aprovechamiento: 4° 13' 34" W-40° 55' 28" N.

-Expediente número 213.651/03 (Antecedente: 17.407/84):

Por resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 18 de junio de 2004 se aprueba la transferencia de un aprovechamiento de aguas a derivar del río Tajo, con destino a riegos, en el término municipal de El Carpio de Tajo (Toledo) acordando cancelar la inscripción 5101, Tomo 52, Hoja 1 para ser sustituida por otra que figura inscrita en el Registro de Aguas con el número 6763, Tomo 68, Hoja 63, Sección A y con las características siguientes:

Corriente o acuífero: Río Tajo (C.D. 301).

Clase y afección: Riego por aspersión.

Titulares: Don Alfonso Ramos Olmo, D.N.I.: 4.054.633-D

Doña Rafaela Villasevil Casado, D.N.I.: 4.092.633-J.

Lugar, término y provincia de la toma: Paraje «Vega de Molino», El Carpio de Tajo (Toledo).

Caudal (l/s.): 1,53.

Volumen máximo anual (m³/ha.): 6.000.

Superficie regada (ha.): 2,3487.

Potencia (kw): 5,51.

Título del derecho: Concesión de fecha 4 de septiembre de 1986 por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Acta de Reconocimiento Final provisional por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 23 de mayo de 1997. Transferencia por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 18 de junio de 2004.

Fecha de caducidad de la concesión: 4 de septiembre de 2061.

Coordenadas del aprovechamiento: 4° 31' 07" W-39° 58' 04" N.

Observaciones: Esta inscripción es provisional por existir modificaciones en las características de la concesión primitiva.

En el apartado C) de esta resolución se otorga a los nuevos concesionarios un plazo de tres meses, para que sustituyan el equipo elevador actualmente instalado por otro de 5,51 Kw de potencia, equivalentes a los 7,5 CV, que son los legalmente autorizados, o en caso contrario presenten ante este Organismo en igual plazo, para su aprobación si procede, estudio suscrito por técnico competente en el que se justifique convenientemente el aumento de potencia del equipo instalado, respecto a la autorizada.

–Expediente 29.766/95:

Por resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 10 de abril de 1996 se aprueba la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar del río Tajo, con destino a riegos, en el término municipal de El Carpio de Tajo (Toledo), que figura inscrita en el Registro de Aguas con el número 1.165, tomo número XII, hoja número 65, Sección A, con las características siguientes:

Corriente de la que se deriva: Río Tajo (C.D.301).

Clase y afección: Riegos por aspersión.

Titulares y D.N.I./C.I.F.: Don Alfonso Ramos Olmo, 4.054.633; doña Rafaela Villasevil Casado, 4.092.633.

Lugar, término y provincia de la toma: «Vega del Molino», El Carpio de Tajo (Toledo).

Caudal máximo concedido (l/s.): 8,98.

Volumen máximo anual concedido: 6.000 m³/ha.

Superficie regada: 14,9733 ha.

Potencia instalada: 15 y 20 CV, respectivamente.

Periodo de la concesión: Cincuenta años.

Coordenadas del aprovechamiento: 4° 28' 43" W- 39° 52' 12" N.

Observaciones: Este asiento anula el número 36.619 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas Libro 19, folio 194 (General) y Libro 1, folio 43 (Auxiliar), correspondiente al aprovechamiento de 6,28 l/s. del río Tajo para el riego de 7,6 hectáreas en el término municipal de El Carpio de Tajo, inscrito a favor de don José Olmedo Ludeña y don Amancio Villalba Palomo por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 31 de octubre de 1964.

2.–Actuaciones.

Actuaciones recogidas en el expediente 213.533/03:

–Con fecha 24 de enero de 2003 tiene entrada un proyecto fechado en septiembre 2002, realizado por el Ingeniero de Caminos don Juan Suardiá Alvarez, dando lugar a la incoación al expediente de referencia. En él se ponen de manifiesto los siguientes aspectos:

- Se pretende instalar un sistema de riego por aspersión en las parcelas 271, 277, 278, 279, 296 y 309 del polígono 35 del término municipal de El Carpio de Tajo. La superficie de riego considerada es de 27,7023 hectáreas.

- Según el proyecto, los titulares disponen de cuatro concesiones de aguas para el riego de estas parcelas, tramitadas en los expedientes 29.766/95; 14.278/78, 17.407/84 y 209.724/98, y los titulares pretenden unificar todos los aprovechamientos en uno solo.

- El riego se realizará por aspersión, mediante tres pívots y una zona de aspersores de cobertura.

- Para la captación se instalarán tres equipos de bombeo de 60 CV, 30 CV y 25 CV de potencia.

- El caudal solicitado es de 16,62 l/s.

–Iniciada la tramitación del expediente de modificación de características, con fechas 3 de agosto de 2005 y 14 de marzo de 2006 se realizan sendos reconocimientos sobre el terreno, en los que comprueba lo siguiente:

- El punto de toma se sitúa en la margen derecha del río Tajo, frente a la parcela 296 del polígono 35 del término municipal de El Carpio de Tajo, en el punto de coordenadas UTM: X= 373.594, Y= 4.414.167 del huso 30.

- La captación se realiza derivando el agua del río mediante una galería hasta un pozo de aspiración. Desde el pozo se impulsa el agua mediante unos grupos electrobomba de 68 CV, 68 CV y 40,8 CV de potencia.

- El aprovechamiento de aguas se destina al riego de las parcelas 271, 277, 278, 279, 296 y 309 del polígono 35 del término municipal de El Carpio de Tajo (Toledo), que suman una superficie de riego útil de 29,0518 hectáreas, según catastro.

- El riego se realiza por aspersión mediante dos pívots y unos aspersores de cobertura en las zonas que los anteriores no cubren.

–Como consecuencia de las vivistas anteriores, con fecha 8 de septiembre de 2006 se emite un informe-propuesta en el que se pone de manifiesto que la documentación presentada por los titulares no justifica las modificaciones introducidas en el aprovechamiento. Concretamente se establece lo siguiente:

- Los titulares no disponen de cuatro concesiones de aguas como se dice en el proyecto presentado, ya que la transferencia iniciada en el expediente 213.652/03 se archivó. Actualmente figuran a nombre de don Alfonso Ramos Olmo y doña Rafaela Villasevil Casado tres concesiones de aguas del río Tajo, cuyas superficies de riego suman 25,002 hectáreas.

- La superficie de riego que se utiliza de base para los cálculos en el proyecto presentado es inferior a la que explota en la actualidad (29,0518 hectáreas según catastro).

- En el proyecto se indica que instalarán tres pívots cuando en realidad hay solamente dos.

- La potencia instalada para la captación (68 CV, 68 CV y 40,8 CV) no coincide con la que se justificó en el proyecto (60 CV, 30 CV y 25 CV).

- Las bombas instaladas, teniendo en cuenta la superficie y el sistema del riego, pueden extraer un caudal que se considera excesivo, según los criterios seguidos en este Organismo.
- Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 8 de noviembre de 2006 se otorga a los titulares un plazo de tres meses para que presenten:
 - Documento público o fehaciente que acredite la propiedad de la superficie total que se pretende regar.
 - Proyecto justificativo de las modificaciones planteadas que se adapte a las características que tiene el aprovechamiento en la actualidad. El proyecto incluirá la justificación del caudal concesional, del caudal punta y del volumen anual que solicitan.
- Actuaciones recogidas en el expediente 42.382/07.
- Con fecha 21 de marzo de 2007 tiene entrada una instancia de don Alfonso Ramos Olmo acompañada de una documentación técnica denominada «Proyecto modificado de puesta en riego por aspersión de 28,3644 hectáreas con aguas del río Tajo, en término municipal de Carpio de Tajo (Toledo)», suscrita por el Ingeniero de Caminos D. Juan Suardiaz Alvarez. Esta instancia da lugar a la incoación del expediente 42.382/07. De la documentación presentada se desprende lo siguiente:
 - El aprovechamiento se plantea con destino al riego por aspersión, mediante dos pivots y aspersores de cobertura, de 28,3644 hectáreas que pertenecen a las parcelas 271, 279, 296 y 309 del polígono 35 del término municipal de El Carpio de Tajo (Toledo).
 - El caudal solicitado es de 17,02 l/s.
 - El volumen necesario se estima en 169.097 m³/año.
 - La potencia necesaria para el suministro al pivót n° 1 es de 59,56 CV, aunque se encuentra instalado un equipo de 75 CV.
 - La potencia necesaria para el suministro al pivót n° 2 es de 26,34 CV, aunque se encuentra instalado un equipo de 40 CV.
 - La potencia necesaria para el suministro a los aspersores de cobertura es de 42,63 CV, aunque se encuentra instalado un equipo de 75 CV.
 - El caudal instantáneo total es de 94,10 l/s.
- Con fecha 2 de abril de 2007 se comunica al interesado la apertura del expediente de modificación de características.
- Con fecha 22 de mayo de 2007 se solicita a la Oficina de Planificación Hidrológica que informe sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca, de la petición de modificación de características formulada por don Alfonso Ramos Olmo.
- Con la misma fecha se solicita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que informe de lo que estime oportuno en materia de su competencia en relación con la modificación de características solicitada.
- Con fecha 31 de mayo de 2007 se emite el informe requerido a la Oficina de Planificación Hidrológica. En él se manifiesta que el aprovechamiento será compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca una vez fijados los siguientes puntos:
 - Demanda máxima= 169.097 m³/ha.
 - Caudal=16,52 l/s.
- Con fecha 21 de septiembre de 2007 tiene entrada el informe requerido a la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En él se ratifican su anterior informe emitido con fecha 15 de febrero de 2005 (expediente 213.533/03) en el que se indicaba que la concesión no interfiere con ningún plan de regadíos de iniciativa pública de la citada Consejería.
- Con fecha 2 de octubre de 2007 tiene entrada el informe requerido a la Conserjería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En él se comunica que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Con fecha 11 de octubre de 2007 se da traslado al titular del informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica.
- Con la misma fecha se solicita al Ayuntamiento de El Carpio de Tajo (Toledo) y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que informen de lo que estimen oportuno en materia de sus competencias en la relación con la modificación de características solicitada.
- Con fecha 5 de noviembre de 2007 tiene entrada un escrito de don Alfonso Ramos Olmo en el que comunica que desea continuar con la tramitación del expediente.
- Con fecha 21 de febrero de 2008 se reiteran las peticiones de informe al Ayuntamiento de El Carpio de Tajo y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Con fecha 12 de marzo de 2008 tiene entrada el informe requerido al Ayuntamiento de El Carpio de Tajo. En él se comunica que no tienen nada que alegar en relación con la modificación de características considerada.
- Con fecha 27 de marzo de 2008 tiene entrada el informe requerido al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En él se comunica que el aprovechamiento solicitado no afecta a los planes de actuación del MAPA.
- Con fecha 15 de octubre de 2008 se remite el anuncio de la modificación de características al Ayuntamiento de El Carpio de Tajo (Toledo), y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.
- Con fecha 9 de diciembre de 2008 se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el anuncio de la solicitud de don Alfonso Ramos Olmo.
- Con fecha 19 de diciembre de 2008 tiene entrada el anuncio diligenciado por el Ayuntamiento de El Carpio de Tajo (Toledo).

3.-Conclusión.

Las características del aprovechamiento han quedado justificadas de forma adecuada en la documentación presentada por los interesados.

Por lo anteriormente expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (artículo 22.2), Real Decreto 927 de 1988, de 29 de julio (artículo 33), Real Decreto 984 de 1989, de 28 de julio y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, (B.O.E. del 30), y a propuesta de la Unidad correspondiente, ha resuelto lo siguiente:

A) Acumular el expediente de referencia 213.533/03 en el expediente de referencia 42.382/07.

B) Aprobar la modificación de características de la concesión de aguas del río Tajo, en el término municipal de El Carpio de Tajo (Toledo), con destino a riego por aspersión.

C) Cancelar las inscripciones que figuran en el Registro de Aguas, a nombre de don Alfonso Ramos Olmo y doña Rafaela Villasevil Casado, con los números siguientes:

–Inscripción provisional procedente de la resolución por la que se aprueba la transferencia, de fecha 28 de julio de 1999, dictada en el expediente 209.724/98.

–Número 6.763, tomo número 68, hoja número 63, Sección A.

–Número 1.165, tomo número 12, hoja número 65, Sección A.

D) Significar que el aprovechamiento de aguas deberá realizarse con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.–Se autoriza a don Alfonso Ramos Olmo y doña Rafaela Villasevil Casado, a derivar un caudal máximo aprovechable de 16,52 l/s. de aguas del río Tajo y un volumen máximo anual de 169.097 metros cúbicos, con destino a riego de 28,3644 hectáreas, en el término municipal de El Carpio de Tajo (Toledo).

Segunda.–Las instalaciones se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

Tercera.–El titular del aprovechamiento queda obligado, a tener instalado un contador volumétrico en la tubería o tuberías de impulsión.

El contador o contadores no podrán ser desmontados ni trasladados sin conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si se produjeran roturas, averías, robos, etc... en el contador, se dará cuenta inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización.

El titular del presente aprovechamiento está obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en el mes de octubre de cada año, la lectura del contador instalado. Asimismo deberá permitir al personal de este Organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales inscritos.

Cuarta.–La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las instalaciones siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Quinta.–Las servidumbres legales podrán ser impuestas por la Autoridad competente.

Sexta.–El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para la que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Séptima.–La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

Octava.–Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio al que se destina hasta el 1 de enero de 2061.

Novena.–Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, y si no se ha obtenido nueva concesión de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del Dominio Público Hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

Décima.–Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos, si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Decimoprimera.–Cuando la toma de este aprovechamiento quede en su día dominada por algún canal construido por iniciativa pública, quedará caducada esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

Decimosegunda.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido, o que pueda establecerse, por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a seguridad y salud en el trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Decimocuarta.—Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

Decimoquinta.—El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimosexta.—Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

Titulares: Don Alfonso Ramos Olmo, 4.054.633-D; doña Rafaela Villasevil Casado, 4.092.633-J.

Cauce: Río Tajo (C.D. 301).

Margen: Derecha.

Tipo de aprovechamiento: Regadíos y usos agrarios (artículo 12.1.2 del P.H.C. Tajo). Riegos por aspersión.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: «Vega del Molino». El Carpio de Tajo (Toledo).

Polígono y parcela de la toma: Frente a la parcela 296 del polígono 35.

Coordenadas del punto de toma: X= 373.594, Y= 4.414.167 del huso 30.

Superficie regada en hectareas: 28.3644.

Lugar de aplicación del aprovechamiento: Parcelas 271, 279, 296 y 309 del polígono 35.

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 16,52.

Caudal máximo instantáneo en litros por segundo: 55,6.

Volumen anual concedido en metros cúbicos: 169.097.

Potencia instalada: 2 x 75 CV y 1x 40 CV.

Fecha de extinción: 1 de enero de 2061.

Título en que se funda el derecho: Concesión de la Comisaría de Aguas del Tajo de 1 de octubre de 1976. Acta de reconocimiento final de 13 de septiembre de 1977. Transferencia por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 28 de julio de 1999. Concesión de fecha 4 de septiembre de 1986 por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Acta de reconocimiento final de 23 de mayo de 1997. Transferencia por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 18 de junio de 2004. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 10 de abril de 1996. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 14 de enero de 2010 por la que se aprueba la modificación de características.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto, se significa que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses. (Referencia: 42.382/07 Alberca 5).

Madrid 14 de enero de 2010.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.—P.D. El Comisario de Aguas, resolución de 13/07/2005 (BOE 4 de agosto de 2005), José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.